



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 865

Santiago de Cali, Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Mediante documentación allegada través del correo institucional del Despacho por la Dra. GLORIA NANCY BUENO RINCON en calidad de apoderada judicial de la parte actora, se acredita en debida forma el diligenciamiento de la notificación personal en los términos de la Ley 2213 de 2022 con los señores LUZ ADRIANA GONZALEZ MENA, JENNY PATRICIA GONZALEZ JIMENEZ, IVETH JIMENA GONZALEZ MENA, CLAUDIA MILENA GONZALEZ GRANDE, DANIEL ARTURO GONZALEZ GRANDE y JHON JAIRO GONZALEZ RIVERA (archivos PDF23-24).

Del mismo modo los señores LUZ ADRIANA GONZALEZ MENA, JENNY PATRICIA GONZALEZ JIMENEZ, CLAUDIA MILENA GONZALEZ GRANDE, DANIEL ARTURO GONZALEZ GRANDE e IVETH JIMENA GONZALEZ JIMENEZ (archivos PDF27-28) elevan manifestación tendiente a su allanamiento a la demanda, se procederá entonces a incorporar al expediente digital el escrito presentado dejando constancia que las mismas fueron allegados de manera extemporánea.

En cuanto a la demandada MAYERLIN GONZALEZ GOMEZ se deja constancia que habiendo sido notificada por conducta concluyente (archivo PDF19) y transcurrido el termino de tiempo con que contaba para dar contestación a la demanda omitió elevar pronunciamiento alguno al respecto.

Así mismo se allego por la Dra. GLORIA NANCY BUENO RINCON en calidad de apoderada judicial de los demandados allega escrito y anexos mediante los cuales presenta poder conferido por JOHN JAIRO GONZALEZ RIVERA mediante escritura pública 3330 de la Notaria 21 de Cali a efectos de que la señora LILIANA ISAZA VASCO lo represente en el presente asunto en calidad de apoderada general, quien a su vez manifiesta su allanamiento a las pretensiones de la demanda, los cuales se incorporaran al expediente digital para que obren, consten y surtan el efecto pertinente dejando constancia que el termino concedido para dar contestación de la demanda se encuentra vencido, así mismo se tendrá a la señora ISAZA VASCO como apoderada general del demandado.

Ahora, como quiera que se encuentra vencido el termino con que contaba la Dra. LAURA SOFIA PANNESO CHAVEZ designada en calidad de curador ad-litem en representación de los herederos indeterminados del fallecido ARTURO GONZALEZ MORALES para dar contestación a la demanda, se deja constancia que omitió elevar pronunciamiento alguno al respecto, lo que conlleva a la continuación del trámite

correspondiente dentro del presente asunto, en procura de convocar a la correspondiente audiencia, que se llevará a cabo de manera virtual.

En virtud de lo anterior, el juzgado: **RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR al expediente para que obren, consten y surtan el efecto pertinente dentro del presente asunto, tanto la documentación allegada por la Dra. GLORIA NANCY BUENO RINCON en calidad de apoderada judicial de la parte actora, mediante los cuales acredita en debida forma el diligenciamiento de la notificación personal en los términos de la Ley 2213 de 2022 con los señores LUZ ADRIANA GONZALEZ MENA, JENNY PATRICIA GONZALEZ JIMENEZ, IVETH JIMENA GONZALEZ MENA, CLAUDIA MILENA GONZALEZ GRANDE, DANIEL ARTURO GONZALEZ GRANDE y JHON JAIRO GONZALEZ RIVERA, como el escrito suscrito por los señores LUZ ADRIANA GONZALEZ MENA, JENNY PATRICIA GONZALEZ JIMENEZ, CLAUDIA MILENA GONZALEZ GRANDE y DANIEL ARTURO GONZALEZ GRANDE mediante el cual se allanan a la demanda.

SEGUNDO. TENER como no contestada la demanda por parte de los señores LUZ ADRIANA GONZALEZ MENA, JENNY PATRICIA GONZALEZ JIMENEZ, IVETH JIMENA GONZALEZ JIMENEZ, CLAUDIA MILENA GONZALEZ GRANDE, DANIEL ARTURO GONZALEZ GRANDE, JHON JAIRO GONZALEZ RIVERA y MAYERLIN GONZALEZ GOMEZ, dejando constancia que omitieron elevar manifestación alguna en el término con que contaban para dar contestación a la demanda.

TERCERO. TENER a la señora LILIANA ISAZA VASCO identificada con la CC No 31.977.792 de Cali Valle como apoderada general del demandado JOHN JAIRO GONZALEZ RIVERA quien con las facultades a ella conferidas mediante escritura pública se allana a las pretensiones de la demanda, dejando además constancia que el demandado omitió elevar pronunciamiento alguno dentro del término concedido para dar contestación a la demanda.

CUARTO. En firme el presente proveído, se continuará con el curso del proceso. Notifíquese.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20da1250859479ea740430aabe52b2ae075a085ba236675953968ece1a5c2cda**

Documento generado en 26/10/2023 09:46:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>